

Diputado Presidente de la Mesa Directiva.

H. Congreso del Estado.

Compañeras y compañeros legisladores:

Los suscritos Diana Elizabeth Chavira Martínez, Cuitlahuac Ortega Maldonado, Diputados del Partido de la Revolución Democrática, nos dirigimos a ustedes, con especial atención a los integrantes de la Comisión Especial para la Reforma Electoral, a fin de fijar posicionamiento y proponer Iniciativa de Punto de Acuerdo en relación con la futura integración tanto del Consejo Estatal Electoral como del Tribunal Electoral del Estado.

Sustento esta acción legislativa en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política local, y 67 y 93, parte aplicable, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para lo cual me permito exponer la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

Considero que los partidos políticos y ciudadanos tamaulipecos, así como quienes integramos este Poder, coincidimos en un punto esencial, planteado incluso en los Foros de Consulta realizados en las principales ciudades de Tamaulipas: **la renovación de los órganos electorales.**

Porque, en términos generales, a nadie satisfizo el desempeño de las autoridades electorales locales, en el proceso electoral ordinario 2007, ni en este año.

Creo que nadie podría confiarles la organización y calificación de un nuevo proceso electoral; pues, aunque pudiera haber unos pocos funcionarios electorales que trataron de cumplir con rectitud su función, lo cierto es que la mayoría trastocó los principios y valores fundamentales de la democracia.

Por tanto, coincidimos en la necesaria renovación de los consejeros y magistrados electorales.

En lo que diferimos, sin duda, es en la forma, características, modalidades y alcances que dicha renovación tendría.

1.- Por una parte, el diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política, operando como dirigente del PRI en la entidad, ha declarado a los medios de comunicación la propuesta de su partido, de **renovar escalonadamente** (el 50%) de los consejeros electorales del IEETAM, aunque no aporta mayores datos sobre dicha propuesta.

Sin embargo, de aprobarse a pie juntillas, muy probablemente choque con criterios de la Sala Superior del TRIFE, definidos en un caso similar por sentencia dictada en la sesión pública del 11 de junio del año en curso dentro del Juicio

de Revisión Constitucional Electoral número SUP-JRC-105/2008 y SUP-JRC-107/2008 acumulados.

Al respecto, se declaro inaplicable el Artículo II, transitorio del decreto de reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y se revoco el acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa de aquella Entidad Federativa de fecha 13 de mayo del presente año, mediante el cual se expidió convocatoria para la renovación escalonada de consejeros electorales, del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Pues, las decisiones que pronuncie el máximo tribunal electoral del país --*con independencia de si se comparten o no los criterios*-- son definitivas e **inatacables** y aplicables para casos similares de jurisprudencia temática.

Consideramos en todo caso que el derecho de proponer electorales y magistrados debe ser de los ciudadanos y no un derecho adquirido de quienes ostentan dichos cargos. No obstante, se insiste en que también se debe respetar la sentencia judicial.

Incluso, es obvio que la propuesta de una renovación escalonada podría prestarse a simulación, si solo se hiciere para aumentar el número de consejeros afines al partido oficial, sabiendo quién tiene la mayoría en este pleno.

Peor aún: sería perversidad, si la intención de dichos cambios fuese sustituir selectivamente a unos cuantos

consejeros por otros que respondieran exclusivamente a los intereses de una determinada facción dentro del mismo partido que hoy controla el Consejo Estatal Electoral. En tal supuesto, el Congreso solo haría las veces de agencia de colocaciones, lo cual sería el colmo de la ignominia.

Ya hemos constatado cómo se han empezado a mover las piezas (del ajedrez político), como el caso de la sustitución y nueva designación del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Estatal Electoral, tan reciente y repentina como injustificada.

Designación que, por salud política y sentido común debiera revisar el pleno de dicho tribunal, si es que tiene un poco de independencia y dignidad; pues, José Guadalupe Guerrero Martínez, al parecer mantiene una línea de parentesco con el actual líder estatal del PRI, y también pesan acusaciones graves sobre el, ya que no realizo...

existen versiones que aseguran carece de probidad, dado que, no realizó correctamente sus funciones cuando se desempeñó como funcionario en el Registro Público de la Propiedad.

En consecuencia, la renovación de consejeros y magistrados electorales no debe servir de pretexto para controlar y coartar el ejercicio de la libertad de expresión, por cierto, muy pocas veces ejercida en el citado órgano electoral, administrativo y jurisdiccional.

2.- Por nuestra parte, compartimos la opinión de quienes consideran que dicha renovación debe ser total, y sobre todo auténtica (en cuanto sea esto posible).

Proponemos ciudadanizar, democratizar y desburocratizar la conformación de los órganos administrativo y jurisdiccional electorales del estado, a efecto de contar, por primera vez, con autoridades confiables, independientes e imparciales.

El pueblo tiene derecho a contar con organismos y tribunales que actúen con justicia y equidad, con ética, legalidad y profesionalismo a toda prueba, sin seguir consignas políticas ni caer en componendas o favoritismos, de ninguna índole, con los poderes públicos y fácticos.

Definitivamente, los consejeros y magistrados que funjan a partir del proceso electoral 2010, deben surgir de la sociedad civil, previa convocatoria pública, en la que se establezcan las bases y requisitos para que los ciudadanos y abogados residentes en el estado puedan presentar directamente ante el Congreso sus candidaturas a dichos cargos públicos, según corresponda.

En la renovación total que proponemos el Congreso debería tener la facultad de designar por el máximo consenso posible, al menos el voto de las 4/5 partes de los diputados, a cada uno de los consejeros, propietarios y suplentes, y a los

magistrados numerarios y supernumerario que se propongan, previa comparecencia pública, evaluación objetiva e integración de las ternas respectivas; en la inteligencia de que si no se alcanza dicho porcentaje, se recurra al sorteo entre los aspirantes mejor calificados por la comisión competente de este Poder designada al efecto.

Solo así habría legitimidad y confiabilidad, así como la autoridad moral suficiente, que en estos tiempos se requiere, de manera especial, para privilegiar la vía electoral pacífica y democrática, como medio ideal de solución de conflictos.

Lógicamente, para esto, el legislador racional debe modificar el contenido del artículo 20 de la Constitución Política local, así como los numerales del 87 al 89, entre otros preceptos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cancelando definitivamente el esquema de las cuotas de partido que hasta hoy permiten a un partido político controlar las decisiones de las autoridades electorales locales.

3.- Ahora bien, desde nuestro punto de vista, el escalonamiento de consejeros y magistrados electorales podría aplicar, previo estudio de constitucionalidad, y siempre que se cumplan, las siguientes condiciones, en el orden que se indica:

- a. **Que se aprueben primero las reformas a la Constitución y al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas,** bajo un esquema de ciudadanía, con

las cuales se garantice plena imparcialidad, independencia y autonomía en la conformación del Consejo y Tribunal Electoral.

- b. **Que los consejeros y magistrados electorales se renueven totalmente**, en cuanto sea posible, con el máximo consenso o por sorteo, en su caso, procurando que las propuestas surjan solo de la sociedad civil.
- c. **Que la renovación escalonada sea para el futuro**, es decir, primero la renovación total, y luego la renovación escalonada; por ejemplo: que 3 consejeros duren períodos equivalentes a la mitad del tiempo de los otros 4, que estos 4 se renueven al concluir el período completo para el que sean designados, y así sucesivamente. De tal manera que el escalonamiento sea consecuencia del tipo y duración de los nombramientos, y no por cuestiones políticas.
- d. **Similar regulación aplicaría en la renovación escalonada de magistrados**, primero 2 magistrados de número, luego los otros 2 magistrados y el supernumerario.

4.- En todo caso, para el estudio de constitucionalidad sobre el tema de renovación de los consejeros y magistrados electorales, estimo conveniente, además de la actividad que normalmente desempeñan los asesores del Congreso, se instruya al Instituto de Investigaciones y Estudios Parlamentarios, así como, que se pida opinión a expertos en derecho electoral, incluyendo abogados particulares o de

instituciones públicas, a fin de motivar y fundamentar debidamente el acto legislativo que al efecto se emita, tanto en la formulación de la iniciativa de la Comisión Especial para la Reforma Electoral, como en el dictamen que emitan las comisiones competentes de este Poder.

Se entiende que, por la naturaleza jurídica de las funciones constitucionalmente asignadas a los árbitros y jueces electorales, se requiere que estos sean aceptados por todos los actores políticos, y merezcan la aprobación y confianza ciudadana.

Estimando justificado lo anterior, someto a la consideración de esta representación popular, para la aprobación, en su caso, de la siguiente iniciativa de

Punto de Acuerdo:

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Tamaulipas, en ocasión del proceso de adecuaciones de la legislación electoral del estado a lo dispuesto en el Decreto de reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral, publicado en el Diario Oficial de La Federación el día 13 de noviembre, incluirá nuevas normas democráticas, relativas a la integración y funcionamiento del Consejo Estatal Electoral y del Tribunal Electoral del Estado, procurando ciudadanizar dichos órganos con el máximo consenso posible.

SEGUNDO.- Una vez que entren en vigor las reformas referidas en el punto de acuerdo anterior, y en cuanto sea jurídicamente posible, el Congreso del Estado renovará totalmente el órgano jurisdiccional y administrativo electoral del estado, procurando que funjan a partir del proceso electoral 2010.

TERCERO.- En su caso, la renovación escalonada de consejeros y magistrados electorales procederá respecto de una parte de quienes integren tanto el nuevo Consejo como el próximo Tribunal Estatal Electoral, definiendo los periodos respectivos de desempeño desde el Decreto del Congreso mediante el cual se les designe para dichos cargos.

CUARTO.- Se instruye al Instituto de Investigaciones y Estudios Parlamentarios de este Poder, para que realice el estudio de constitucionalidad y emita a la brevedad posible la opinión correspondiente sobre el tema de la renovación de consejeros.

Tanto la Comisión Especial para la Reforma Electoral como las comisiones dictaminadoras competentes podrán solicitar opinión de expertos en derecho electoral sobre el mismo tema, así como de abogados particulares y de instituciones públicas, antes de formular la iniciativa y formular los dictámenes según corresponda.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al momento de su expedición.

Salón de plenos del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 18 días del mes de septiembre de 2008.

Atentamente:



C. Diana Elizabeth Chavira Martínez

Diputada del Partido de la Revolución Democrática.

Diputado Presidente:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83 párrafo 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, solicito que el contenido íntegro de este documento se inserte en el acta que con motivo de la presente sesión se levante.

Es cuanto. Muchas gracias.